



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°537-2021

De nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-778-994, con domicilio en el corregimiento de Betania, Plaza Gloriela, Calle Avenida Ricardo J. Alfaro, local N°4, Provincia de Panamá, República de Panamá, localizable al Teléfono 260-0035/0043, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha N° 762415, Rollo 2133661, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N°**2021-1-40-0-08-CM-012673**, convocado por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE)**, bajo la descripción: “**SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI) DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SERVIDORES Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES**”, con un precio de referencia de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 44/100 (B/.21,605.44)**.

Que mediante Resolución N° 500-2021 de 2 de junio de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **ENCOM GLOBAL, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 224 y 225 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de mayo de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2021-1-40-0-08-CM-012673**, bajo la modalidad de adjudicación “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 3 de junio de 2021.

Que el Pliego de Cargos, objeto de la presente Acción de Reclamo, es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección suspender el Acto Público y aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos; ya que a su juicio, el mismo contraviene el Texto Único de la ley N° 22 de junio del 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y, por lo tanto, los Principios que la rigen. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°**2021-1-40-0-08-CM-012673** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de

8 de mayo de 2020 y por los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que al confrontar lo señalado por el Accionante, en cuanto a que la Entidad Licitante hace correlación directa, dentro de las Especificaciones Técnicas de la Sección de “Documentos Adjuntos” del Pliego de Cargos Electrónico, a la marca SCHNEIDER ELECTRIC /APC; consta como característica de la Tarjeta de Gestión de Red Integrada, la gestión remota de los umbrales de alerta y monitorización SAI a través de “EcoStruxure IT”.

Que conforme a los resultados, de búsqueda simple en Internet, estos arrojan que EcoStruxure™ es una marca registrada referente a la arquitectura y plataforma interoperativa abierta, habilitada para IoT y de inicio automático de la marca SCHNEIDER ELECTRIC, para hogares, edificios, centros de datos, infraestructura e industrias. Innovación en todos los niveles desde productos conectados hasta control perimetral, aplicaciones, análisis y servicios. Confrontable en el siguiente enlace (<https://www.se.com/cr/es/work/campaign/innovation/overview.jsp>).

Que por lo anterior, dicha referencia hace alusión directa a un producto exclusivo de un proveedor específico. En virtud de lo anterior, resulta prudente traer a colación el contenido del artículo 44 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el cual dispone:

...“Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante”.

Que en apego al artículo que antecede, esta Dirección advierte que el aspecto técnico mencionado, vulnera la prohibición de hacer referencia en los pliegos de cargos a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante, y esto, aunado a lo estipulado por el artículo 57 del Decreto Ejecutivo N°.439 de 10 de septiembre de 2020, que claramente advierte como parámetro general, no mencionar marcas comerciales o productos determinados; de igual forma, estipula la excepción a la regla, cuando señala que no se exigirán ni se mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar, situación que no se dio en este caso, toda vez que la entidad no sustentó las razones para hacer referencia a la gestión remota de los umbrales de alerta y monitorización SAI a través de “EcoStruxure IT” (Marca registrada EcoStruxure™). Dicho esto, es opinión de este Despacho que la Entidad Licitante deberá proceder, con las medidas correctivas pertinentes, a fin de eliminar la referencia a este producto tecnológico en particular.

Que por otro lado, el Accionante considera que la Entidad Licitante publica medidas exactas de un producto específico, que bajo su apreciación determina un modelo particular de un fabricante en concreto. En este sentido, se procede a revisar la foja 2 del archivo correspondiente a las especificaciones técnicas del Sistema de Alimentación Ininterrumpida (Sai) de Energía Eléctrica para Servidores y Equipos de Comunicaciones, objeto de esta contratación.

Que por lo indicado, al hacerse una búsqueda en Internet, de las características solicitadas por la Entidad Licitante, de los elementos métricos que se muestran a continuación:

“Descripción física: Altura máxima: 1485 mm, 148.5cm. Anchura máxima: 521mm, 52.1cm. Profundidad máxima: 847mm, 84.7cm. Peso neto: 199.58kg. Peso de envío: 200.0kg. Altura bruta: 1680mm, 168.0cm. Anchura bruta: 640mm, 64.0cm. Profundidad bruta: 990mm, 99.0cm Color: Gloss”, es opinión de esta Dirección, que la Entidad Licitante deberá revisar estas especificaciones a fin de constatar que no existan otras medidas descriptivas del aspecto físico del bien a contratar, de tal forma que se establezcan de ser el caso, los mínimos y/o máximos de medición del equipo solicitado que permita a los Proponentes ofrecer bienes de la calidad técnica requerida por la Entidad Licitante.

Que con fundamento en el Principio de Igualdad de los Proponentes, a las Entidades Públicas les está vedado fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas, así como señalar marcas comerciales que pudiesen estar dirigidas a marcas o equipos de un determinado fabricante. Lo anterior, tiene como fundamento que los proponentes puedan hacer sus ofrecimientos y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios, sin perjuicio de la marca ofertada, siempre que los bienes ofertados cumplan con lo solicitado por la Entidad Licitante, sobre la base de características objetivas.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, siendo confrontados con el expediente electrónico, el Pliego de Cargos, conforme a la facultad otorgada en el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 232, numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, esta Dirección, estima conveniente ordenar a la Entidad Licitante que proceda a la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en cuanto a la eliminar de las Especificaciones Técnicas la referencia a marcas registradas y detallar las medidas métricas de la descripción física del equipo a utilizar, de ser lo procedente, mediante la expresión de términos mínimos y/o máximos.

Que no obstante lo expresado, esta Dirección dentro de la facultades que la ley le otorga en cuanto a asesorar a las Entidades Licitantes en la gestión de sus procedimientos de compra, estima necesario indicar que si el servicio requerido en esta oportunidad por la Entidad Licitante reviste características especiales o particulares, siempre queda la posibilidad de acogerse al Procedimiento Excepcional de Contratación con base a las causales establecidas en la ley, para los efectos de garantizar que la contratación se ajuste a los mejores intereses de la entidad.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público N°2021-1-40-0-08-CM-012673, convocado por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE)**, bajo la descripción: “**SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI) DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SERVIDORES Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN**”, con un precio de referencia de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 44/100 (B/.21,605.44)**.

SEGUNDO: LEVANTAR el estado “En Reclamo” en el que se encuentra el Acto Público N° 2021-1-40-0-08-CM-012673, en razón de la Acción de Reclamo presentada por la empresa ENCOM GLOBAL, S.A. y colocar el estado “Suspendido”, teniendo la Entidad Licitante la obligación de comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por el señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, Representante Legal de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/MC/pkk
PKK


Exp. 21259